



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO

Que el crecimiento poblacional del Municipio cada vez es mayor y con ello las necesidades de Transporte para cumplir con todas las actividades y funciones que cada individuo ejerce en su medio.

CONSIDERANDO

Que el Municipio debe contar con un Reglamento de Transporte Colectivo para ejercer un control adecuado que tienda a regular, fiscalizar y garantizar la calidad, cantidad y funcionamiento eficiente en la prestación de dicho servicio.

CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del artículo 3, de del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, acuerdo Gubernativo número 42-94, establece, establece que el servicio de Transporte Urbano se regula conforme lo dispuesto en el Código Municipal y además lo que dispone el Artículo 68, literal d) del Código Municipal, es competencia de la Corporación Municipal, la regulación del transporte de pasajeros y carga y de sus terminales locales.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos, 35 incisos a), e), 42, 68 incisos d), 72 y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO,
DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de Transporte Colectivo de Buses, Microbuses, y pick ups en el Municipio de Río Blanco del Departamento de San Marcos, quienes además de las disposiciones de este reglamento estarán sujetos a la Ley de tránsito y su reglamento.

Artículo 2. AMBITO: El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es en todo el territorio del Municipio. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Transporte Colectivo el que se efectúa dentro del Municipio, no sólo dentro del área urbana, sino de la misma hacia las Aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, fincas, parcelamientos urbanos y agrarios y viceversa.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

Artículo 3. APLICACIÓN: La Aplicación de este Reglamento queda a cargo del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, Juez de asuntos Municipales y Policía Municipal.

Artículo 4. CONCESION: Es la facultad de la Municipalidad de Río Blanco, para otorgar a personas individuales o jurídicas, legalmente autorizadas para operar en el país, autorización para que, por su cuenta y riesgo, presten el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes. La concesión que otorgue la Municipalidad está sujeta al pago de una tasa municipal única de Q. 3,000.00 al confirmar su otorgamiento o renovación.

Artículo 5. CONCESIONARIO: Es la persona individual o jurídica que, mediante Concesión otorgada por la Municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio.

Artículo 6. PROPIETARIO: Es la Persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho, el goce o el dominio sobre una o varias unidades de transporte que prestarán el servicio.

Artículo 7. PRESTACION DEL SERVICIO: El servicio público de transporte a que se refiere este Reglamento será prestado únicamente por concesionarios guatemaltecos. Para efectos de este Reglamento también se considerarán como concesionarios guatemaltecos a las personas jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

Artículo 8. Para transporte de personas hacia las aldeas y comunidades que por sus características no exista circulación de buses o microbuses urbanos y extraurbanos, el transporte podrá llevarse a cabo en pick-ups, quienes deberán ser autorizados de acuerdo los procedimientos establecidos en este reglamento, los pick-ups deberán además atender a las siguientes condiciones:

- a) Estar provistos de una adecuada protección como barandas laterales o de cualquier otro medio de protección para pasajeros.
- b) El número de personas a transportar en pick-up de palangana corta no podrá ser mayor de 12.
- c) El número de personas a transportar en pick-up de palangana larga no podrá ser mayor de 16 personas.

Artículo 9. Los vehículos de transporte regular de mercancías o fletes deben estar autorizados por la municipalidad de acuerdo a los procedimientos establecidos en este reglamento, además deberán atender las siguientes condiciones:

- a) Estar provistos de una adecuada protección.
- b) Estacionarse en los lugares asignados.
- c) No obstruir el paso de vehículos en los lugares de carga.
- d) No sobrecargar el vehículo.
- e) Circular a una velocidad moderada de acuerdo a la carga y los límites de velocidad establecidos en el reglamento de tránsito.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OBTENER CONCESION DE TRANSPORTE

Artículo 10. REQUISITOS. Para prestar el servicio de Transporte Colectivo, será necesario obtener la concesión extendida por la Municipalidad. Para el efecto el interesado deberá presentar a la Municipalidad:

- a) Solicitud en los formularios que para el efecto se proporcionarán, consignando nombres, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número de documento personal de identificación, residencia, lugar para recibir notificaciones, número de identificación tributaria.
- b) Un croquis de la ruta que pretende cubrir, detallando barrios, zonas, colonias, aldeas, fincas o caseríos a recorrer; las distancias entre los diferentes lugares, la frecuencia de los viajes y los horarios del servicio. Si el solicitante tiene servicios de transporte establecidos, deberá identificar las licencias que posee, número de vehículos que ocupa y rutas que atiende.
- c) Proyecto de las Tarifas de Pasaje que se estime cobrar en el servicio de la ruta.
- d) Constancia que acredite la nacionalidad del solicitante; en caso de Representante Legal, éste deberá justificar su personería jurídica.
- e) Detalle del número de unidades, sistema de combustión, número de asientos destinados a los pasajeros, peso propio y capacidad máxima de carga en toneladas, vehículos propuestos para servir y sus características generales.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

- f) Fotocopia legalizada del contrato o escritura social, en los casos que corresponda.
- g) Documentos que acreditan la necesidad del servicio que solicita.
- h) Documentos de su estado patrimonial para acreditar su capacidad económica y la prestación de un servicio eficiente y seguro.
- i) Solvencia Municipal.

Artículo 11. Para solicitar la Concesión de Transporte Colectivo a que se refiere este Reglamento, las personas jurídicas, cuyo capital social incluya inversión extranjera, deberán comprobar documentalmente lo siguiente:

- a) Que es lícita la permanencia en el país de los inversionistas extranjeros, mediante la constancia expedida por la autoridad competente.
- b) La lícita procedencia de los recursos financieros a invertir por parte del socio extranjero.
- c) Que la inversión extranjera en una o varias empresas de servicio de Transporte Colectivo, no exceda del cuarenta por ciento (40%) del capital respectivo en cada una.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

CAPITULO III TRAMITE

Artículo 12. Presentada la solicitud por el interesado, y si cumple los requisitos correspondientes se formará el expediente respectivo; en caso de no cumplir con todos los requisitos, La Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, dará un plazo de quince días hábiles al interesado para cumplir. Si dentro de este plazo el interesado no cumple, se archivará la solicitud.

Artículo 13. El expediente se remitirá a la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, para su dictamen.

Artículo 14. Una vez rendido el dictamen correspondiente, el Concejo Municipal resolverá aprobando o denegando la Autorización de la Concesión solicitada.

Artículo 15. Del contenido de toda resolución se notificará a las partes, quienes podrán hacer uso de los recursos señalados por la ley en caso de inconformidad.

Artículo 16. Firme la resolución que otorgue la Concesión solicitada, se hará saber al interesado que debe presentar el vehículo o los vehículos propuestos, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para su revisión.

Artículo 17. El Concejo Municipal nombrará un Experto, quien deberá rendir un informe sobre el estado de los vehículos, si llenan los requisitos de seguridad y comodidad, las características requeridas, estado físico y funcionamiento, así como los



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito. Si el informe es desfavorable, la Municipalidad fijará al interesado un plazo de veinte (20) días hábiles para que cumpla con los requisitos que se omitieron y en caso de incumplimiento, se cancelará la concesión otorgada.

Artículo 18. Cumplidos todos los requisitos y agotados los trámites, la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, extenderá la documentación correspondiente al solicitante, quien deberá iniciar operaciones en la forma establecida en el expediente, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en caso contrario se cancelará la Concesión.

Artículo 19. En ningún caso podrá extenderse concesión provisional para operar, sino una definitiva, la cual se otorgará por un plazo de un año que se podrá renovar por períodos iguales, siempre que el interesado esté cumpliendo con las condiciones impuestas en el presente Reglamento, y lo solicite por lo menos con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento. Queda prohibida la enajenación de la Concesión. En caso que el concesionario ya no pueda prestar el servicio, se cancelará la concesión.

Artículo 20. Al estar firme la resolución de otorgamiento de una concesión, previo pago de la tasa correspondiente, la Municipalidad, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, -OSPM- extenderá:

- a) Documento que acredite la Concesión con el número de registro, nombre y dirección del concesionario, período de vigencia, número de vehículos autorizados y número de identificación tributaria.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

- b) Tarjeta de operación para cada uno de los vehículos a que se refiere la concesión, en la que se especificará: el nombre del concesionario, período de vigencia, características del vehículo, número de asientos, rutas por donde circulará, horarios y terminales Etc.
- c) El formato de horarios y tarifas, en la cual se expresarán los datos contenidos en la concesión, que deberá estar expuesto al público dentro del vehículo.

Artículo 21. Para la renovación de la Concesión, la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La capacidad por el concesionario para prestar un servicio periódico, puntual, eficiente y seguro.
- b) La seguridad, capacidad y estado físico y funcional de los vehículos utilizados
- c) Constancias que acreditan la prestación ininterrumpida del servicio durante la vigencia de la Concesión.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

CAPITULO IV HONORARIOS Y TARIFAS

Artículo 22. Al otorgar la Concesión, El Concejo Municipal, fijará las tarifas, guiándose por las siguientes consideraciones:

- a) La inversión de capital del Concesionario
- b) La longitud del trayecto
- c) La topografía del terreno y las condiciones de las carreteras

Artículo 23. En la formación y aplicación de las tarifas se observará siempre igual tratamiento para todos los que estén en la misma situación sin excepción alguna.

Artículo 24. Ningún servicio de transporte colectivo podrá iniciar operaciones sin que estén aprobadas las tarifas y horarios.

Artículo 25. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados y a la colocación en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta.

Artículo 26. Para la fijación de horarios, la Municipalidad tomará en consideración:

- a) La cantidad de vehículos que prestan el servicio
- b) Topografía del terreno y condiciones de la carretera
- c) Velocidad que puede desarrollar el vehículo



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

- d) Existencia de otros horarios autorizados
- e) Cantidad estimada de pasajeros

Artículo 27. Los horarios podrán ser modificados por el Concejo Municipal, previos estudios realizados por la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-, y con el dictamen de la Comisión, cuando así lo exijan las necesidades del servicio y los concesionarios autorizados posean más de dos unidades que sirvan una misma ruta, con el fin de prestar un mejor servicio, podrán solicitar a la OSPM, la unificación de horarios y tarifas, haciendo constar el número de vehículos autorizados, la ruta o rutas que cubren, la concesión de transporte, los horarios y tarifas que tuvieren autorizados.

Artículo 28. Al iniciar su servicio, el concesionario asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y conforme las tarifas, horarios e itinerarios aprobados.

Artículo 29. Para suspender el servicio autorizado por un período mayor de ocho (8) días o definitivamente, el concesionario deberá solicitar la correspondiente autorización a la OSPM, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la proyectada suspensión; se exceptúan las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, pero en estos casos, el concesionario deberá informar por la vía más rápida a la OSPM, los motivos de la suspensión y las causas que impidieron presentar con antelación la solicitud de suspensión del servicio.

Artículo 30. El concesionario deberá cubrir el servicio autorizado por medio de un vehículo suplente. Para este caso, la OSPM, con el Visto Bueno del Alcalde Municipal podrá otorgar un permiso hasta por treinta (30) días, pero en ningún caso podrá exceder de tres permisos en un mismo año por vehículo. El concesionario queda



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

obligado a adjuntar la solicitud de permiso temporal, la tarjeta de operación del vehículo que se encuentra fuera de circulación, la cual quedará en depósito mientras dure el permiso.

Artículo 31. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados. Para aumentar el número de vehículos destinados al servicio autorizado, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente a la OSPM, la que se tramitará en la forma prevista en el capítulo III del presente Reglamento.

CAPITULO V CONTROL

Artículo 32. La Municipalidad por medio de la OSPM y la Policía Municipal, velarán porque los concesionarios cumplan estrictamente el presente Reglamento, exigiendo constantemente la Tarjeta de Operación, así como la tarjeta de horarios y tarifas y podrán comprobar en cualquier momento el estado de los vehículos.

Artículo 33. El resultado de las inspecciones deberá constar por escrito, que se adjuntará al expediente del concesionario, en caso que el resultado demuestre anomalías, el Juzgado de Asuntos Municipales emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 34. La OSPM, velará porque los concesionarios cumplan con las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio al público sin interrupción en las rutas y horarios para lo cual fueron autorizados.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

- b) Presentar los vehículos en su terminal, veinte minutos antes de la hora de salida
- c) Que presenten cuantas veces les sea requerida, la Tarjeta de Operación, a las autoridades respectivas.

Artículo 35. El concesionario deberá sujetarse estrictamente a las leyes vigentes, a los acuerdos y disposiciones vigentes y a los que en el futuro emita El Concejo Municipal, deberá cumplir además con las siguientes disposiciones:

- a) Mantenerse solvente en el pago de sus impuestos, arbitrios y tasas con la Municipalidad.
- b) Pagar a la receptoría de la Dirección Administrativa financiera Municipal la cantidad de cien quetzales exactos (Q. 100.00) mensuales por cada unidad en concepto de Tasa Municipal por el derecho de parqueo, la que estará sujeta a modificación por Acuerdo del Concejo Municipal; este pago se hará mensualmente sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, ya que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas, será motivo de sanción y la justificado para proceder a dejar sin efecto la concesión otorgada.
- c) Se prohíbe transferir, enajenar o ceder por cualquier título la Concesión otorgada.
- d) Cumplir puntualmente con los horarios autorizados
- e) Respetar las terminales y paradas



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

- f) Iniciar y concluir el trayecto en las terminales de ruta

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. Las personas que presten el servicio de Transporte Colectivo sin la concesión respectiva, serán sancionadas con multas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal, y se les prohibirá la prestación del mencionado servicio si no obtienen la Concesión.

Artículo 37. El número de personas a transportar en taxis, buses y microbuses no podrá ser superior al de las plazas autorizadas en la tarjeta de circulación y a las consignadas en la tarjeta de operación extendida por la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 38. Serán sancionados con multas que se fijará entre un mínimo de Q300.00 a 5,000.00, a los concesionarios que comentan cualquiera de las infracciones siguientes: a) Modificar itinerarios autorizados; b) No cumplir con los horarios autorizados; c) Operar con documentos vencidos; d) No portar documentación legal; e) Por suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes; f) Por circular sin la Tarjeta de Operación; g) Por no respetar las paradas y terminales.

El Juez de Asuntos Municipales conocerá de los reportes sobre infracciones a este Reglamento, e impondrá las multas respectivas cuando proceda, previa audiencia que se concederá al concesionario y al piloto, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de haberse impuesto la sanción. La multa deberá ser pagada por el infractor,



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

dentro de los tres (3) días hábiles, siguiente de haber quedado firme la resolución que la impone.

En caso de incumplimiento en el pago de la multa dentro del plazo establecido, se procederá al cobro por la vía establecida en el Código Municipal. El Concesionario será solidariamente responsable con el piloto por el pago de la multa impuesta.

Artículo 39. La Concesión para prestar el Servicio de Transporte Colectivo, se cancelará por las siguientes causas:

1. Por suspensión del servicio sin causa justificada o abandono del mismo, por más de quince días.
2. Por reincidencia en el incumplimiento de los horarios y pago de tarifas establecidas.
3. Por reincidencia en el incumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 40. Cualquier otra infracción que no esté expresamente prevista en este capítulo, que implique violación o incumpliendo de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento o cualquier otro reglamento u ordenanza municipal, será sancionada por el Juez de Asuntos Municipales o su representante con multas que oscilarán entre un mínimo de Cincuenta Quetzales (Q.50.00) y un máximo de Quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00), dependiendo la gravedad de la infracción.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 41. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o por Abogados Colegiados.

Artículo 42. El modelo de la Unidad de Transporte con la que se prestará el servicio, en ningún caso podrá exceder de 20 años de antigüedad al momento de la prestación del servicio. En caso de infracción a esta disposición, además de imponerse la multa respectiva, se ordenará el retiro inmediato del servicio de la unidad.

Artículo 43. Los afectados por las resoluciones que emita el Juez de Asuntos Municipales, Alcalde Municipal o Concejo Municipal, podrán hacer uso de los recursos administrativos en el Código Municipal.

Artículo 44. Para los efectos del presente Reglamento, cuando se refiere a Municipio, Municipalidad, Concejo Municipal, Alcalde Municipal o Juez de Asuntos Municipales, se entiende que pertenecen al municipio de Río Blanco, del Departamento de San Marcos.

Artículo 45. El presente Reglamento comenzará a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.